



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RD - EX-2022-135832788- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI - 07-07-2023 - Convocatoria CRE+CO 2022 - Recurso de reconsideración NEXINA S.A.

VISTO el Expediente EX-2022-135832788- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, el Decreto N.º 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones N.º 114 del 13 de julio de 2021, N.º 115 del 20 de julio de 2021, N.º 331 del 18 de septiembre de 2022 y N.º 141 del 29 de abril de 2023, todas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Disposición N.º 92 del 26 de enero de 2023 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino dependiente de la mencionada Agencia Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N.º 331 del 18 de septiembre de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de Proyectos de Innovación Tecnológica para la adjudicación de Aportes Reembolsables (CRE+CO 2022), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, destinados al financiamiento de proyectos que promuevan la competitividad de las empresas.

Que la empresa NEXINA S.A. (C.U.I.T. N.º 30-71476562-7), se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma mediante el proyecto denominado: *“Diseño y desarrollo de nueva línea de producción de termotanques eléctricos y a gas de última tecnología”*, registrado bajo el código CRE+CO 0049/22.

Que a través de la Disposición N.º 92 del 26 de enero de 2023 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino dependiente de la mencionada Agencia Nacional, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa NEXINA S.A. (C.U.I.T. N.º 30-71476562-7).

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica de rigor, efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la mencionada Agencia Nacional, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto presentado.

Que, en consecuencia, por Resolución N.º 141 del 29 de abril de 2023 del Directorio de la mencionada Agencia Nacional, se formalizó el rechazo de la propuesta presentada.

Que la resolución referida, fue notificada el 2 de mayo de 2023 mediante Nota NO-2023-48834804-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que el 15 de mayo de 2023, la empresa NEXINA S.A. (C.U.I.T. N.º 30-71476562-7) presentó un recurso de reconsideración contra la Resolución N.º 141 del 29 de abril de 2023, ya mencionada.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa NEXINA S.A. (C.U.I.T. N.º 30-71476562-7), fue analizado nuevamente por un evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino dependiente de la mencionada Agencia Nacional, con la recomendación de no hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto y mantener así la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlos, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017, el Decreto N.º 157 del 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 7 de julio de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa NEXINA S.A. (C.U.I.T. N.º 30-71476562-7), contra la Resolución N.º 141 del 29 de abril de 2023 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada la propuesta presentada por la administrada, la que fue registrada bajo el código: CRE+CO 0049/22 y denominada bajo el título: *“Diseño y desarrollo de nueva línea de producción de termotanques eléctricos y a gas de última tecnología”*.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.